



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

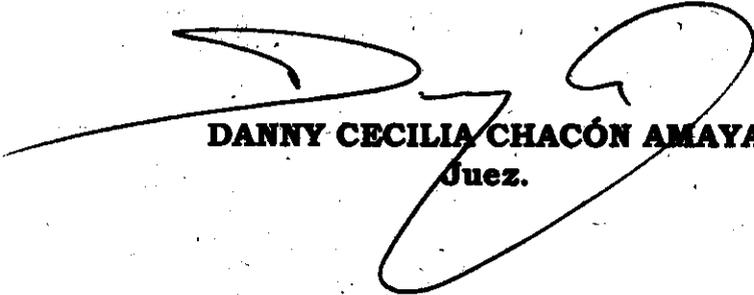
Se **INADMITE** la presente demanda por presentar los siguientes vicios de forma conforme al numeral 4 del artículo 82 del C.G del P:

- 1.- Del estudio realizado a la demanda y sus anexos, observa el Juzgado que existe incongruencia en la pretensión primera y segunda donde no concuerda el valor en letra con el valor en número de lo que se pretende.
- 2.- La pretensión segunda no es clara, el demandante debe indicar las fechas desde y hasta cuando se causaron los intereses de plazo, especificando (año/mes/día).
- 3.- La pretensión tercera no es clara, se debe informar cuándo comenzaron a generarse los intereses moratorios, especificando (año/mes/día).

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

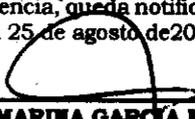
Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 25 de agosto de 2022.


LUZ MARINA GARCÍA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra **JOSE JAIME CASTRO BONILLA** identificado con la cédula de ciudadanía **No.79.388.764**, **JEAN DAISY HOLGUIN MONROY** identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.306.058** y **JAVIER DAVID CASTAÑEDA** identificado con la cédula de ciudadanía **No.91.472.058** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **MARY LUZ ROJAS PERALTA**, identificada con la cedula de ciudadanía **No.41.780.444**, las siguientes cantidades de dinero:

LETRA DE CAMBIO No.LC-2119716142.

JOSE JAIME CASTRO BONILLA y **JEAN DAISY HOLGUIN MONROY** paguen a favor de **MARY LUZ ROJAS PERALTA** la siguiente suma:

1. \$10'000.000,00 M/CTE que corresponde al capital representado en la letra de cambio objeto de la demanda.

1.1. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el 01/04/2021, hasta el día de su solución o pago definitivo.

LETRA DE CAMBIO No.LC-2119844322.

JOSE JAIME CASTRO BONILLA y **JAVIER DAVID CASTAÑEDA** paguen a favor de **MARY LUZ ROJAS PERALTA** la siguiente suma:

2. \$1'000.000,00 M/CTE que corresponde al saldo del capital en la letra de cambio objeto de la demanda.

2.1. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el 01/04/2021, hasta el día de su solución o pago definitivo.

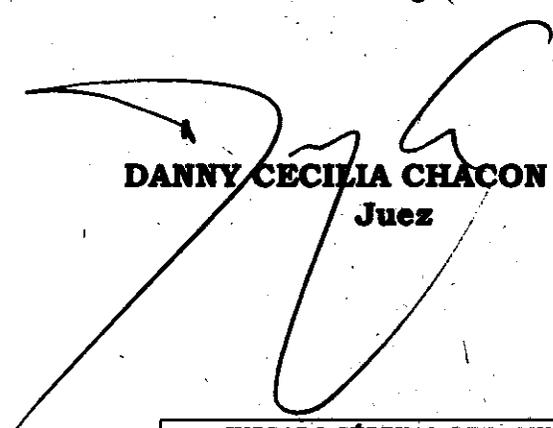
3.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 213 de 2022 informándole que cuanta con el término de 10 días para ejercer el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.



C.-Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **SATURIA JOHANNA RUIZ LIZCANO**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

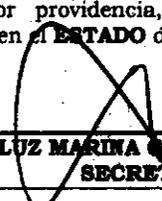
NOTIFÍQUESE



DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL,
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 25 de agosto de 2022.



LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue las partes demandadas **JOSE JAIME CASTRO BONILLA** identificado con la cédula de ciudadanía **No.79.388.764**, **JEAN DAISY HOLGUIN MONROY** identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.306.058** y **JAVIER DAVID CASTAÑEDA** identificado con la cédula de ciudadanía **No.91.472.058**, como empleados de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN - SECCIONAL VILLAVICENCIO**. La medida se limita hasta la suma de **\$22'000.000,00**.

Librense los correspondientes oficios, con destino al PAGADOR/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

2.- El embargo y retención de los dineros que las partes demandadas **JOSE JAIME CASTRO BONILLA** identificado con la cédula de ciudadanía **No.79.388.764**, **JEAN DAISY HOLGUIN MONROY** identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.306.058** y **JAVIER DAVID CASTAÑEDA** identificado con la cédula de ciudadanía **No.91.472.058**, posean en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posean en los bancos y corporaciones señalados por el ejecutante en su escrito de medidas cautelares. La medida se limita hasta la suma de **\$22'000.00.00**.

Librense los correspondientes oficios, con destino al GERENTE de la mencionada entidad, para que sienta la medida cautelar, conforme lo ordena el Núm. 10 del Art. 593 del Código General del Proceso, haciéndoles las advertencias del Parágrafo Núm. 11 de la misma norma.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el ESTADO del 25 de agosto de 2022.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la presente demanda de PERTENENCIA por presentar el siguiente vicio de forma:

De conformidad con el numeral 3 del artículo 26 ibidem, se debe aportar el certificado de avalúo catastral, expedido por entidad competente (IGAC).

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **PABLO ANTONIO TORRES RINCÓN**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 25 agosto del 2022.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra la Sociedad comercial **OMICRON DEL LLANO S.A.S**, identificada con el Nit **No.900.204.854-4**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de la señora **ZULMA CAROLINA GONZALES BARÓN**, identificada con la cedula de ciudadanía **No.52.209.404**, las siguientes cantidades de dinero:

LETRA DE CAMBIO No. LC-21114075790.

1.- \$60'000.000,00 M/CTE, por concepto de no pago de la obligación contenida en la letra de cambio anexo a la presente demanda.

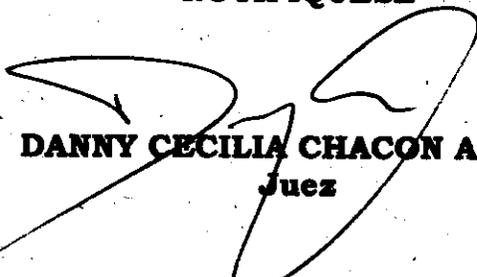
1.1.- For los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado generado por el no pago de la obligación, liquidados a partir del **20 de octubre de 2021** hasta que se garantice el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **CARLOS NELSON DUQUE ÁVILA**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia queda notificada por anotación
en el ESTADO del 25 de agosto de 2022.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

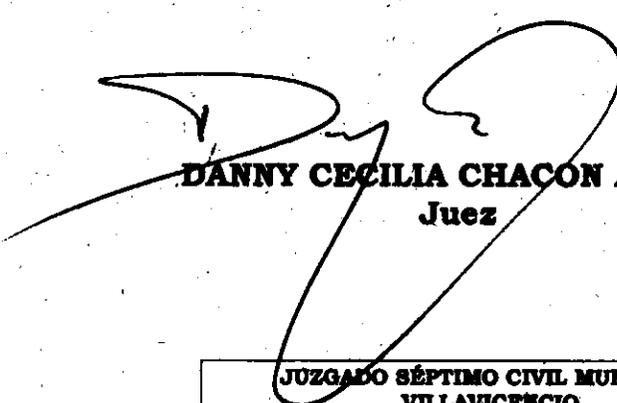
Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

Con fundamento en el artículo 466 del C. G. del P. se decreta el **EMBARGO DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO** que le correspondan a la sociedad comercial OMICRON DEL LLANO SAS, como integrante del CONSORCIO NAJ, en el contrato de obra No.ICCU 740 - 2019, suscrito con el INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA, con el objeto de construir la Primera Etapa de la Plaza de Mercado del Municipio de Chichí. La medida se limita a la suma de **\$90'000.000,00**.

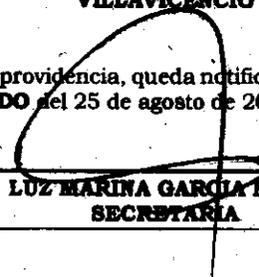
Por secretaria elaborese el oficio correspondiente, con destino al TESORERO/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 25 de agosto de 2022.


LUZ MARINA GARCÍA MORA
SECRETARÍA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra **MILTON ALBARRACIN ALVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.1.030.541.910**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de la señora **SULEY LOAIZA RIVERA**, identificada con la cedula de ciudadanía **No.13.502.421**, las siguientes cantidades de dinero:

LETRA DE CAMBIO No. 001.

1.- \$10'000.000,00 M/CTE, por concepto de no pago de la obligación contenida en la letra de cambio anexo a la presente demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado generado por el no pago de la obligación, liquidados a partir del **02 de julio de 2019** hasta que se garantice el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar en nombre propio a la abogada **SULEY LOAIZA RIVERA**.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia queda notificada por anotación
en el ESTADO del 25 de agosto de 2022.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **MILTON ALBARRACIN ALVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.1.030.541.910** como empleado de la **POLICIA NACIONAL**. La medida se limita hasta la suma de **\$30'000.000,00**.

Librense los correspondientes oficios, con destino al **PAGADOR/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO** de dicha **ENTIDAD**, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 25 de agosto de 2022.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>
--



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar los siguientes vicios de forma conforme al numeral 4 del artículo 82 del C.G del P:

1.- La pretensión segunda no es clara, el demandante debe indicar las fechas desde y hasta cuando se causaron los intereses de plazo, especificando (año/mes/día).

2.- En la pretensión tercera se debe informar cuándo comenzaron a generarse los intereses moratorios, especificando (año/mes/día).

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 25 de agosto de 2022.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra de los señores **JUAN GUALTEROS MURILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.17.385.370**, **JOSE EDGAR PATAFROYO VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.17.314.182**, **CARLOS ENRIQUE VACA RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.17.336.456** y **ORLANDO GUZMAN VIRGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.17.339.540** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de la **PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con el Nit **No.860.002.400-2**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- \$72'000.000,00 M/CTE, correspondiente al título ejecutivo - fallo con y sin responsabilidad fiscal No.1317 del 25 de junio de 2021 y el Auto No.1508 del 23 de julio de 2021, proferido por la CONTRALORÍA INTERSECTORIAL 08 DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS y el Auto No.ORD:801119-195-2021 del 11 de agosto de 2021 expedido por LA CONTRALORIA DELEGADA INTERSECTORIAL 08 DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal No.PRF-80503-04-372-01, ejecutoriado el 11 de agosto de 2021 y siendo exigible desde el 07 de septiembre de 2021.

1.1.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado generado por el no pago de la obligación, liquidados a partir del **08 de septiembre de 2021** hasta que se garantice el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique a los extremos pasivos en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándoles que cuentan con el término de 10 días para que ejerzan el derecho a la defensa, entregándoles copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

Proceso No.50-001-40-03-007-2022-00455-00



C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **MARILYN PARADA RODRIGUEZ, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.**

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el ESTADO del 25 de agosto de 2022.

LUZ MARIA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-17064** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **JOSE EDGAR PATARROYO VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.17.314.182**.

2.- El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-200211** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **ORLANDO GUZMAN VIRGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.17.339.540**.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

3.- El embargo del vehículo de **PLACAS RBV-454**, denunciado como propiedad de la parte demandada **CARLOS ENRIQUE VACA RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.17.336.456**, el que se encuentra inscrito en la Oficina de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C. Librese el correspondiente oficio, con destino a esa entidad, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley. Se debe enviar a cargo de la parte demandante la certificación correspondiente.

4.- El embargo del vehículo de **PLACAS ZYZ-851**, denunciado como propiedad de la parte demandada **CARLOS ENRIQUE VACA RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.17.336.456**, el que se encuentra inscrito en la Oficina de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C. Librese el correspondiente oficio, con destino a esa entidad, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley. Se debe enviar a cargo de la parte demandante la certificación correspondiente.

5.- El embargo del vehículo de **PLACAS INS-869**, denunciado como propiedad de la parte demandada **ORLANDO GUZMAN VIRGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.17.339.540**, el que se encuentra inscrito en la Oficina de Tránsito y Transporte de Villavicencio, Meta. Librese el correspondiente oficio, con destino a esa entidad, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley. Se debe



enviar a cargo de la parte demandante la certificación correspondiente.

Efectuado el embargo el juzgado se pronunciará sobre el secuestro.

6.- El embargo y retención de los dineros que las partes demandadas **JUAN GUALTEROS MURILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.17.385.370**, **JOSE EDGAR PATARROYO VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.17.314.182**, **CARLOS ENRIQUE VACA RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.17.336.456** y **ORLANDO GUZMAN VIRGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.17.339.540**, posean en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas cautelares. La medida se limita hasta la suma de **\$108'000.000,00**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 25 de agosto de 2022.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra **OSCAR ALEXANDER AGUDELO ALMANZA**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.86.079.696**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A con NIT.860.002.964-4**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 456581751.

1.- Valor a capital del saldo de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de septiembre de 2020, por la suma de **\$27.217,55**.

1.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de septiembre de 2020, comprendidos desde el **16 de agosto de 2020 hasta el 15 de septiembre de 2020**, por el valor de **\$621.325,44** a la tasa efectiva anual del 14.14% pactada en el pagaré.

1.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (16 de septiembre de 2020), hasta cuando se efectúe el pago total.

2.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de octubre de 2020, por la suma de **\$457.831,46**.

2.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de octubre de 2020, comprendidos desde el **16 de septiembre de 2020 hasta el 15 de octubre de 2020**, por el valor de **\$597.648,54** a la tasa efectiva anual del 14.14% pactada en el pagaré.

2.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (16 de octubre de 2020), hasta cuando se efectúe el pago total.

3.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de noviembre de 2020, por la suma de **\$445.015,48**.

3.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de noviembre de 2020, comprendidos desde el **16 de octubre de 2020 hasta el 15 de noviembre de 2020**, por el valor de **\$610.464,52** a la tasa efectiva anual del 14.14% pactada en el pagaré.



3.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (16 de noviembre de 2020), hasta cuando se efectúe el pago total.

4.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de diciembre de 2020, por la suma de **\$468.470,01.**

4.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de diciembre de 2020, comprendidos desde el **16 de noviembre de 2020 hasta el 15 de diciembre de 2020**, por el valor de **\$587.009,99** a la tasa efectiva anual del 14.14% pactada en el pagaré.

4.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (16 de diciembre de 2020), hasta cuando se efectúe el pago total.

5.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de enero de 2021, por la suma de **\$456.38,18.**

5.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de enero de 2021, comprendidos desde el **16 de diciembre de 2020 hasta el 15 de enero de 2021**, por el valor de **\$599.341,82** a la tasa efectiva anual del 14.14% pactada en el pagaré.

5.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (16 de enero de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.

6.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de febrero de 2021, por la suma de **\$461.692,17.**

6.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de febrero de 2021, comprendidos desde el **16 de enero de 2021 hasta el 15 de febrero de 2021**, por el valor de **\$593.787,83** a la tasa efectiva anual del 14.14% pactada en el pagaré.

6.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (16 de febrero de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.

7.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de marzo de 2021, por la suma de **\$519.788,16.**

7.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de marzo de 2021, comprendidos desde el **16 de febrero de 2021 hasta el 15 de marzo de 2021**, por el valor de **\$535.691,84** a la tasa efectiva anual del 14.14% pactada en el pagaré.

7.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (16 de marzo de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.



8.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de abril de 2021, por la suma de **\$473.642,78.**

8.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de abril de 2021, comprendidos desde el **16 de marzo de 2021 hasta el 15 de abril de 2021**, por el valor de **\$581.837,22** a la tasa efectiva anual del 14.14% pactada en el pagaré.

8.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (16 de abril de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.

9.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de mayo de 2021, por la suma de **\$496.511,17.**

9.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de mayo de 2021, comprendidos desde el **16 de abril de 2021 hasta el 15 de mayo de 2021**, por el valor de **\$558.968,83** a la tasa efectiva anual del 14.14% pactada en el pagaré.

9.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (16 de mayo de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.

10.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de junio de 2021, por la suma de **\$485.455,49.**

10.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de junio de 2021, comprendidos desde el **16 de mayo de 2021 hasta el 15 de junio de 2021**, por el valor de **\$570.024,51** a la tasa efectiva anual del 14.14% pactada en el pagaré.

10.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (16 de junio de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.

11.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de Julio de 2021, por la suma de **\$508.082,01.**

11.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de Julio de 2021, comprendidos desde el **16 de junio de 2021 hasta el 15 de Julio de 2021**, por el valor de **\$547.397,99** a la tasa efectiva anual del 14.14% pactada en el pagaré.

11.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (16 de julio de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.

12.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de agosto de 2021, por la suma de **\$497.552,91.**

12.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de agosto de 2021, comprendidos desde el **16**



de julio de 2021 hasta el 15 de agosto de 2021, por el valor de \$557.927,09 a la tasa efectiva anual del 14.14% pactada en el pagaré.

12.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (16 de agosto de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.

13.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de septiembre de 2021, por la suma de **\$503.611,17.**

13.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de septiembre de 2021, comprendidos desde el **16 de agosto de 2021 hasta el 15 de septiembre de 2021**, por el valor de **\$551.868,83** a la tasa efectiva anual del 14.14% pactada en el pagaré.

13.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (16 de septiembre de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.

14.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de octubre de 2021, por la suma de **\$525.865,96.**

14.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de octubre de 2021, comprendidos desde el **16 de septiembre de 2021 hasta el 15 de octubre de 2021**, por el valor de **\$529.614,04** a la tasa efectiva anual del 14.14% pactada en el pagaré.

14.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (16 de octubre de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.

15.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de noviembre de 2021, por la suma de **\$516.46,20.**

15.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de noviembre de 2021, comprendidos desde el **16 de octubre de 2021 hasta el 15 de noviembre de 2021**, por el valor de **\$539.333,80** a la tasa efectiva anual del 14.14% pactada en el pagaré.

15.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (16 de noviembre de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.

16.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de diciembre de 2021, por la suma de **\$538.144,34.**

16.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de diciembre de 2021, comprendidos desde el **16 de noviembre de 2021 hasta el 15 de diciembre de 2021**, por el valor de **\$517.335,66** a la tasa efectiva anual del 14.14% pactada en el pagaré.

16.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la



cuota, (16 de diciembre de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.

17.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de enero de 2022, por la suma de **\$528.983,35.**

17.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de enero de 2022, comprendidos desde el **16 de diciembre de 2021 hasta el 15 de enero de 2022**, por el valor de **\$526.496,65** a la tasa efectiva anual del 14.14% pactada en el pagaré.

1.17.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (16 de enero de 2022), hasta cuando se efectúe el pago total.

18.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de febrero de 2022, por la suma de **\$535.424,32.**

18.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de febrero de 2022, comprendidos desde el **16 de enero de 2022 hasta el 15 de febrero de 2022**, por el valor de **\$520.055,68** a la tasa efectiva anual del 14.14% pactada en el pagaré.

18.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (16 de febrero de 2022), hasta cuando se efectúe el pago total.

19.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de marzo de 2022, por la suma de **\$587.195,82.**

19.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de marzo de 2022, comprendidos desde el **16 de febrero de 2022 hasta el 15 de marzo de 2022**, por el valor de **\$468.284,18** a la tasa efectiva anual del 14.14% pactada en el pagaré.

19.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (16 de marzo de 2022), hasta cuando se efectúe el pago total.

20.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de abril de 2022, por la suma de **\$549.093,47.**

20.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de abril de 2022, comprendidos desde el **16 de marzo de 2022 hasta el 15 de abril de 2022**, por el valor de **\$506.386,53** a la tasa efectiva anual del 14.14% pactada en el pagaré.

20.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (16 de abril de 2022), hasta cuando se efectúe el pago total.

21.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de mayo de 2022, por la suma de **\$570.417,02.**



21.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de mayo de 2022, comprendidos desde el **16 de abril de 2022 hasta el 15 de mayo de 2022**, por el valor de **\$485.062,98** a la tasa efectiva anual del 14.14% pactada en el pagaré.

21.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (16 de mayo de 2022), hasta cuando se efectúe el pago total.

22.- Por el Saldo Capital de la obligación No. 456581751 incluida en el Pagaré No. 456581751 (descontando el valor del capital de las cuotas en mora), correspondiente a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON 98/100 M/CTE., (\$36.696.794,98), haciendo uso de la cláusula Aceleratoria sobre este valor a partir de la fecha de presentación de la demanda.

22.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento de pago, contados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago.

23.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los terminos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y ley 2213 de 2022. Informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 25 de agosto de 2022.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **OSCAR ALEXANDER AGUDELO ALMANZA**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.86.079.696** posea en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea en los bancos y corporaciones señalados por el ejecutante en su escrito de medidas cautelares. La medida se limita hasta la suma de **\$87'000.00.00.**

Librense los correspondientes oficios, con destino al GERENTE de la mencionada entidad, para que sienta la medida cautelar, conforme lo ordena el Núm. 10 del Art. 593 del Código General del Proceso, haciéndoles las advertencias del Parágrafo Núm. 11 de la misma norma.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 25 de agosto de 2022.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>
--



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO, META**

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A.- Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA-**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demanda, **MELIDA OSPINA HERNANDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía **No.40.390.403** pague a favor del **CENTRO COMERCIAL LOS CENTAUROS** identificado con el Nit- **No.800.010.385-5**, las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de Ciento treinta y ocho mil ciento veintitrés pesos moneda corriente (**\$138.123**) correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de enero de 2020.

1.1. Por el valor de los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, desde el **10 de enero de 2020**, hasta cuando se verifique su pago.

2. Por la suma de Trescientos doce mil quinientos ochenta y nueve pesos moneda corriente (**\$312.589**) correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de febrero de 2020.

2.1. Por el valor de los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, desde el **10 de febrero de 2020**, hasta cuando se verifique su pago.

3. Por la suma de trescientos sesenta y cinco mil setecientos veintinueve pesos moneda corriente (**\$365.729**) correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2020.

3.1. Por el valor de los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, desde el **10 de marzo de 2020**, hasta cuando se verifique su pago.

4. Por la suma de Ciento seis mil doscientos ochenta pesos moneda corriente (**\$106.280**) correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de marzo de 2020.

4.1. Por el valor de los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia



bancaria, desde el **10 de marzo de 2020**, hasta cuando se verifique su pago.

5. Por la suma de trescientos sesenta y cinco mil setecientos veintinueve pesos moneda corriente (**\$365.729**) correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2020.

5.1. Por el valor de los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, desde el **10 de abril de 2020**, hasta cuando se verifique su pago.

6. Por la suma de trescientos sesenta y cinco mil setecientos veintinueve pesos moneda corriente (**\$365.729**) correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2020.

6.1. Por el valor de los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, desde el **10 de mayo de 2020**, hasta cuando se verifique su pago.

7. Por la suma de trescientos sesenta y cinco mil setecientos veintinueve pesos moneda corriente (**\$365.729**) correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2020.

7.1. Por el valor de los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, desde el **10 de junio de 2020**, hasta cuando se verifique su pago.

8. Por la suma de trescientos sesenta y cinco mil setecientos veintinueve pesos moneda corriente (**\$365.729**) correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2020.

8.1. Por el valor de los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, desde el **10 de julio de 2020**, hasta cuando se verifique su pago.

9. Por la suma de trescientos sesenta y cinco mil setecientos veintinueve pesos moneda corriente (**\$365.729**) correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2020.

9.1. Por el valor de los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, desde el **10 de agosto de 2020**, hasta cuando se verifique su pago.

10. Por la suma de trescientos sesenta y cinco mil setecientos veintinueve pesos moneda corriente (**\$365.729**) correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2020.



10.1. Por el valor de los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, desde el **10 de septiembre de 2020**, hasta cuando se verifique su pago.

11. Por la suma de trescientos sesenta y cinco mil setecientos veintinueve pesos moneda corriente (**\$365.729**) correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2020.

11.1. Por el valor de los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, desde el **10 de octubre de 2020**, hasta cuando se verifique su pago.

12. Por la suma de trescientos sesenta y cinco mil setecientos veintinueve pesos moneda corriente (**\$365.729**) correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2020.

12.1. Por el valor de los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, desde el **10 de noviembre de 2020**, hasta cuando se verifique su pago.

13. Por la suma de trescientos sesenta y cinco mil setecientos veintinueve pesos moneda corriente (**\$365.729**) correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2020.

13.1. Por el valor de los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, desde el **10 de diciembre de 2020**, hasta cuando se verifique su pago.

14. Por la suma de Trescientos setenta y ocho mil quinientos treinta pesos moneda corriente (**\$378.530**) correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2021.

14.1. Por el valor de los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, desde el 10 de enero de 2021, hasta cuando se verifique su pago.

15. Por la suma de Trescientos setenta y ocho mil quinientos treinta pesos moneda corriente (**\$378.530**) correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2021.

15.1. Por el valor de los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, desde el 10 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique su pago.



16. Por la suma de Trescientos setenta y ocho mil quinientos treinta pesos moneda corriente (**\$378.530**) correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2021.

16.1. Por el valor de los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, desde el **10 de marzo de 2021**, hasta cuando se verifique su pago.

17. Por la suma de Trescientos setenta y ocho mil quinientos treinta pesos moneda corriente (**\$378.530**) correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2021.

17.1. Por el valor de los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, desde el **10 de abril de 2021**, hasta cuando se verifique su pago.

18. Por la suma de Trescientos setenta y ocho mil quinientos treinta pesos moneda corriente (**\$378.530**) correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2021.

18-1. Por el valor de los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, desde el **10 de mayo de 2021**, hasta cuando se verifique su pago.

19. Por la suma de Trescientos setenta y ocho mil quinientos treinta pesos moneda corriente (**\$378.530**) correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2021.

19.1. Por el valor de los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, desde el **10 de junio de 2021**, hasta cuando se verifique su pago.

20. Por la suma de Trescientos setenta y ocho mil quinientos treinta pesos moneda corriente (**\$378.530**) correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2021.

20.1. Por el valor de los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, desde el **10 de julio de 2021**, hasta cuando se verifique su pago.

21. Por la suma de Trescientos setenta y ocho mil quinientos treinta pesos moneda corriente (**\$378.530**) correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2021.

21.1. Por el valor de los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, desde el **10 de agosto de 2021**, hasta cuando se verifique su pago.



22. Por la suma de Trescientos setenta y ocho mil quinientos treinta pesos moneda corriente (**\$378.530**) correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2021.

22.1. Por el valor de los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, desde el **10 de septiembre de 2021**, hasta cuando se verifique su pago.

23. Por la suma de Trescientos setenta y ocho mil quinientos treinta pesos moneda corriente (**\$378.530**) correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2021.

23.1. Por el valor de los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, desde el **10 de octubre de 2021**, hasta cuando se verifique su pago.

24. Por la suma de Trescientos setenta y ocho mil quinientos treinta pesos moneda corriente (**\$378.530**) correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2021.

24.1. Por el valor de los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, desde el **10 de noviembre de 2021**, hasta cuando se verifique su pago.

25. Por la suma de Trescientos setenta y ocho mil quinientos treinta pesos moneda corriente (**\$378.530**) correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2021.

25.1. Por el valor de los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, desde el **10 de diciembre de 2021**, hasta cuando se verifique su pago.

26. Por la suma de Trescientos setenta y ocho mil quinientos treinta pesos moneda corriente (**\$378.530**) correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2022.

26.1. Por el valor de los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, desde el **10 enero de 2022**, hasta cuando se verifique su pago.

27. Por la suma de Trescientos setenta y ocho mil quinientos treinta pesos moneda corriente (**\$378.530**) correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2022.

27.1. Por el valor de los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia



bancaria, desde el **10 febrero de 2022**, hasta cuando se verifique su pago.

28. Por la suma de Diecisiete mil pesos moneda corriente **(\$17.000)** correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de febrero de 2022.

28.1. Por el valor de los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, desde el **10 febrero de 2022**, hasta cuando se verifique su pago.

29. Por la suma de Trescientos setenta y ocho mil quinientos treinta pesos moneda corriente **(\$378.530)** correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2022.

29.1. Por el valor de los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, desde el **10 marzo de 2022**, hasta cuando se verifique su pago.

30. Por la suma de Cuatrocientos ocho mil ochocientos doce pesos moneda corriente **(\$408.812)** correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2022.

30.1. Por el valor de los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, desde el **10 abril de 2022**, hasta cuando se verifique su pago.

31. Por la suma de noventa mil ochocientos cuarenta y siete pesos moneda corriente **(\$90.847)** correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de abril de 2022.

31.1. Por el valor de los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, desde el **10 abril de 2022**, hasta cuando se verifique su pago.

32. Por la suma de Cuatrocientos ocho mil ochocientos doce pesos moneda corriente **(\$408.812)** correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2022.

32.1. Por el valor de los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, desde el **10 mayo de 2022**, hasta cuando se verifique su pago.

33. Por las demás cuotas de administración más sus intereses que se causen durante el transcurso del proceso.

34. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

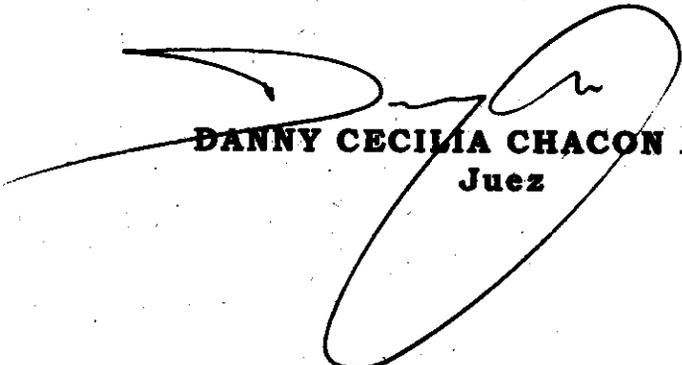
B. Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el



derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C. Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **CRISTHIAN ALEXANDER PEREZ JIMENEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 25 de agosto de 2022.


LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

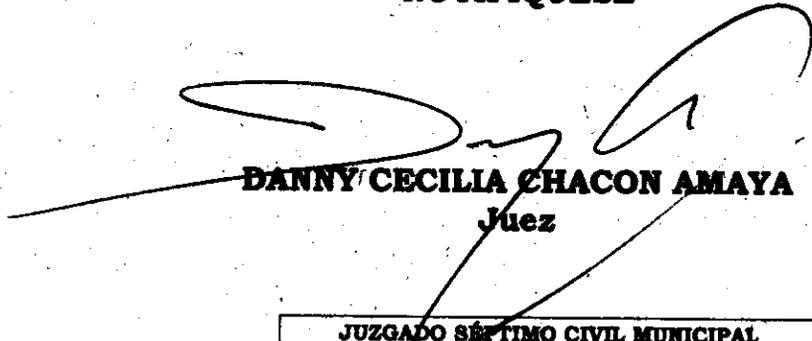
1.- El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-42393**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad de la parte demandada **MELIDA OSPINA HERNANDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía **No.40.390.403**. Por **secretaría**, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

2.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **MELIDA OSPINA HERNANDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía **No.40.390.403** posea en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea en los bancos y corporaciones señalados por el ejecutante en su escrito de medidas cautelares. La medida se limita hasta la suma de **\$15'000.00.oo.**

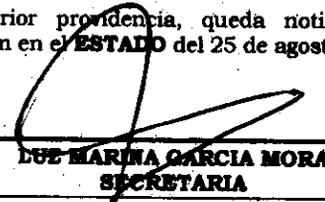
Librense los correspondientes oficios, con destino al GERENTE de la mencionada entidad, para que sienta la medida cautelar, conforme lo ordena el Núm. 10 del Art. 593 del Código General del Proceso, haciéndoles las advertencias del Parágrafo Núm. 11 de la misma norma.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 25 de agosto de 2022.


LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar el siguiente vicio de forma conforme al numeral 4 del artículo 82 del CG del P:

La pretensión **B** no es clara, el demandante debe indicar el valor de los intereses de plazo.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

C.- Se e reconoce personería jurídica para actuar en nombre propio al señor **RONALD OSWALDO CASTAÑEDA CLAVIJO**.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 25 de agosto de 2022.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>
--